Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 390

*Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-**2019-00770**-00*
Demandante: BANCO DE DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE ALFREDO MACHETE MORENO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 6 de abril de 2022; por medio del cual se dispuso: (i) fijar como honorarios definitivos a favor del secuestre S&M CONSULTING S.A.S. la suma de $300.000, los cuales serán cancelados con los dineros puestos a disposición en este proceso y (ii) pagar al demandado JOSE ALFREDO MACHETE MORENO los depósitos judiciales restantes consignados a favor de este proceso.

ANTECEDENTES

Dentro del término legal señaló la apoderada de la parte actora y recurrente que sustrae su reparo al hecho de haberse fijado honorarios definitivos al secuestre en el valor de $300.000; pues el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora el 22 de enero de 202 y la secuestre no rindió el informe que debía presentar mensualmente y no realizó la administración del inmueble; ya que el demandado realizó el pago de la mora en menos de un mes. Agregó que en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 16 de diciembre de 2020 se fijaron honorarios por $165.000 los cuales fueron cancelados por el actor, por lo que la actividad desplegada por la secuestre fue mínima para ahora fijar honorarios definitivos en la suma de $300.000, máxime cuando la diligencia de secuestro fue atendida por el arrendatario al que el demandado le había arrendado el inmueble. Manifiesta que en aras de salvaguardar los intereses del demandado, en razón que los costos adicionales que genere la terminación del proceso como son el desembargo y desglose son carados al crédito, ahora después de un año se indiquen unos gastos que no se encuentran justificados ante la supuesta actividad desplegada por el auxiliar de justicia cuando no hay informe detallado que de cuenta de ello.

Por lo expuesto, solicita revocar el auto del 6 de abril de 2022 y archivar la actuación en razón de la terminación definitiva.

Del recurso de reposición se corrió traslado, guardando silencio el demandado y auxiliar de justicia.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso sub lite se dio cumplimiento a las exigencias formales, por lo que es procedente decidir el recurso.

Volviendo sobre la decisión objeto de inconformidad, se tiene que mediante el auto de fecha 6 de abril de 2022 se dispuso (i) fijar como honorarios definitivos a favor del secuestre S&M CONSULTING S.A.S. la suma de $300.000, los cuales serán cancelados con los dineros puestos a disposición en este proceso y (ii) pagar al demandado JOSE ALFREDO MACHETE MORENO los depósitos judiciales restantes consignados a favor de este proceso.

Importante recordar los antecedentes de tal decisión, para concluir que la misma esta ajustada a derecho; veamos:

El presente proceso fue terminado mediante auto del 21 de enero de 2021 por pago de las cuotas en mora y en consecuencia se ordenó entre otras levantar las medidas cautelares; las cuales consistieron en el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía, sobre el cual se realizó diligencia de secuestro el 16 de diciembre de 2020 fungiendo allí como secuestre S&M CONSULTING S.A.S representado por KATTY JOHANA PACHON RAMIREZ quien el día de la diligencia entregó en calidad de depósito oneroso al arrendatario el inmueble.

Téngase en cuenta que el despacho comisorio que da cuenta de la diligencia antes mencionada, fue radicado en este Juzgado el 28 de enero de 2021; es decir con posterioridad a la terminación del proceso.

El oficio comunicando el levantamiento de las medidas cautelares tiene fecha del 26 de febrero de 2021.

Ante la solicitud del demandado JOSE ALFREDO MACHETE MORENO, es que el proceso fue desarchivado pues según su dicho requería dar tramite al oficio de

desembargo, pese a que el mismo fue retirado desde el 26 de febrero de 2021 y ante su solicitud también se libró el oficio No. 1273 del 11 de agosto de 2021 en la que se requirió a S&M CONSULTING S.A.S para que rindiera informe de su gestión y para que hiciera entrega del inmueble al demandado. Y mediante auto del 27 de septiembre de 2021 se dispuso reiterar la orden de requerir al secuestre para que rindiera informe de su gestión.

El informe mencionado se rindió 27 de septiembre de 2021, allí el secuestre en síntesis explica los cánones de arrendamiento percibidos y expone que puso a disposición de este proceso los mismos por valor total de $3.904.000; ante lo cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 2 de noviembre de 2021, quienes guardaron silencio.

Mediante auto del 6 de diciembre de 2021 previo a disponer sobre la entrega de dineros, se dispuso requerir nuevamente al secuestre S&M CONSULTING S.A.S. para que informará si el inmueble ya había sido entregado a su propietario y el estado del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias causadas durante su gestión, en virtud de hacer parte el inmueble de una propiedad horizontal.

Al anterior requerimiento, el secuestre dio respuesta el 29 de marzo de 2022 aclarando que se había hecho entrega del inmueble el 10 de agosto de 2021 y solicita se fijen honorarios definitivos.

Fue así que mediante auto del 22 de abril de 2022 se dispuso (i) fijar como honorarios definitivos a favor del secuestre S&M CONSULTING S.A.S. la suma de $300.000, los cuales serán cancelados con los dineros puestos a disposición en este proceso y (ii) pagar al demandado JOSE ALFREDO MACHETE MORENO los depósitos judiciales restantes consignados a favor de este proceso.

De lo anterior, se puede concluir que la decisión recurrida esta ajustada a derecho, pues pese a que el proceso fue terminado el 21 de enero de 2021 el secuestre continúo con sus labores de administración como da cuenta los cánones de arrendamiento puestos a disposición de este proceso, y el tiempo que transcurrió solo se puede atribuir a la parte interesada, quien como se indicó solo acudió al juzgado el 8 de julio de 2021 a solicitar los oficios de desembargo, los cuales estaban realizados desde el 26 de febrero de 2021 y retirados desde el mismo 26 de febrero de 2021.

Resáltese que la inconforme se limita a manifestar que es mínima la actividad que realizó el secuestre, sin que embargo como ya explicó no fue así.

Aunado a lo anterior los honorarios fijados fueron conforme a los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y en caso de informidad de los mismos las

partes o el auxiliar de justicia los debió **objetar**, como lo consagra el inciso segundo del artículo 363 del C.G.P. y no recurrir el auto como ocurrió en este caso.

Además, no se entiende como puede estar informe la parte actora, si en el auto recurrido de manera clara se indicó que los honorarios definitivos serian cancelados con los dineros puestos a disposición del proceso.

Así las cosas, no hay lugar a revocar el auto de fecha 6 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

1. ***No reponer*** el auto de fecha 6 de abril de 2022.

2. ***Por secretaría*** dese cumplimiento a lo allí dispuesto.

3. Cumplido lo anterior, archívese el proceso previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 028 de AGOSTO 31 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2068f2e8f1dfafe8c5d90bf4eacb7248fc15f9150e63684a6e103597722072**

Documento generado en 30/08/2022 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica